

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que se recibió respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Pacho – Cundinamarca, al Oficio No. 1406. A Despacho, 12 de agosto de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Héctor Mauricio Zapata Rivera
Demandado	Daniel Fernando Solorzano Pérez
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00471 00
Interlocutorio No. 1061	Ordena Compulsa Copias a la Superintendencia de Notariado y Registro, Procuraduría y Fiscalía.

Teniendo en cuenta que la Registradora Seccional de Instrumentos Públicos del municipio de Pacho - Cundinamarca, frente al levantamiento de la medida de embargo del inmueble con matrícula No. 170-19366, sin que mediara orden de este Despacho en tal sentido; informa que **no realizó** el trámite de las directrices contenidas en la Instrucción Administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, por cuanto el supuesto oficio que comunicaba el levantamiento se radicó de forma presencial, cuando dicha instrucción regula que, ello debe hacerse de forma física, pero que el oficio radicado de esa manera **debe coincidir** con el que se envíe de manera digital por el Despacho, desde el correo electrónico institucional del juzgado (el cual en este caso NO se envió, porque no se ha emitido en esta dependencia judicial orden alguna de levantamiento de la medida cautelar referida); se **ordena compulsar copias** digitales, de lo decidido en este proceso sobre medidas cautelares, y de lo relacionado con el trámite de levantamiento de una de ellas (sin orden de este juzgado) en la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Pacho – Cundinamarca, con destino a la **Superintendencia de Notariado y Registro, y a la Procuraduría General de la Nación**, para que en dichas dependencias se **investigue** lo correspondiente, conforme a sus respectivas competencias, sobre las posibles conductas irregulares que se pudieron haber cometido en dicha dependencia en el registro de dicha actuación fraudulenta.

Así mismo, se **ordena enviar** a la **Fiscalía General de la Nación**, copia de la respuesta arriada por la Registradora Seccional de Instrumentos Públicos del municipio de Pacho – Cundinamarca, y sus anexos, para que obren en la posible **investigación** que se esté adelantando, por el hecho fraudulento radicado en esa oficina, y que conllevó al levantamiento de una medida cautelar que se había inscrito por orden de este Despacho, sin que mediara orden de esta agencia judicial para su cancelación, hecho del cual se ordenó compulsar copias en auto anterior.

Finalmente, se **ordena oficial**, por secretaría, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Pacho – Cundinamarca, para que (en el caso de que no se hubiere realizado) se proceda **INMEDIATAMENTE** a la **cancelación** del **registro de levantamiento** de la medida cautelar de **embargo del derecho de cuota parte del 50% del señor Daniel Fernando Solorzano Pérez**, que fue anotada indebidamente por dicha dependencia registral en el folio de **matrícula inmobiliaria N° 170-19366** de dicha oficina. Para que en dicha dependencia se proceda igualmente, de manera **INMEDIATA**, a **registrar nuevamente** la medida de **embargo del derecho de cuota parte del cincuenta por ciento (50%) de la propiedad de dicho bien del señor Daniel Fernando Solorzano Pérez**, que fue **decretada** por este juzgado sobre ese derecho en dicho inmueble, desde el auto que libró orden de pago del 12 de noviembre del 2021, y comunicada a la oficina de registro en mención, mediante oficio N° 1968 de este juzgado y de la misma fecha, y la cual había sido registrada en dicho folio, según oficio ORIPPCH-441 de diciembre 29 de 2021, y que fue levantada inexplicablemente por dicha dependencia registral con posterioridad. Y para que se **restituya** el **turno de registro** respectivo, a dicha medida cautelar de **embargo de ese derecho de cuota parte del inmueble mencionado**, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 32, 34 y 59 de la Ley 1579 de 2012 – Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **16/08/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **135**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**